



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Informe N.° 401-2022-DREC-DIR-OAL emitido por la Directora Regional de Educación del Callao, el Informe Legal N.° 397-2022-DREC-OAL emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Directora Regional de Educación del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N.° 047-2022-DREC-DIR-OAL de fecha 7 de febrero de 2022, ingresado con Expediente N.° 2023-0000265 de fecha 4 de enero de 2023, la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, remite el pedido de abstención del ejercicio de su facultad resolutoria del fondo del procedimiento administrativo del Expediente Administrativo N.° 045761-2022 correspondiente al administrado EFRAÍN POZO REYES, por causal contenida en el numeral 1 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), con la finalidad de que la superioridad disponga conforme a sus atribuciones;

Que, la acotada disposición dice: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos;”* “1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios”;

Que, asimismo, obra en el expediente el Informe Legal N.° 397-2022-DREC-OAL de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao, a solicitud de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, concluye y recomienda seguir el procedimiento previsto en el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la LPAG, que dice: *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”* y remitir el Expediente Administrativo N.° 045761-2022, a esta Gerencia Regional, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de abstención;

Que, obra en el expediente el informe N.° 001-2023-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 1 de febrero de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en donde se indica que en el presente caso, en virtud del numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la LPAG, que dice: *“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente*



*incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100º*, esta Gerencia Regional deberá emitir su pronunciamiento al respecto;

Que, del análisis de los actuados, los que fueron remitidos a esta Gerencia Regional a través del Expediente N.º 2023-0000265 de fecha 4 de enero de 2023, fecha en la cual la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, ya no ostenta el cargo de Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 357 de fecha 15 de diciembre de 2022, motivo por el cual su solicitud deviene en inadmisibles;

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar inadmisibles la abstención de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21º y el literal c) del artículo 41º de la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.º 000004-2022-GRC/OTDYA;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de abstención de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, respecto de la facultad resolutoria sobre el fondo del procedimiento del Expediente Administrativo N.º 045761-2022 correspondiente al administrado EFRAÍN POZO REYES, toda vez que ya no es la Directora Regional de educación del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar con la presente Resolución a la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se remitir los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao, para que prosigan con el trámite correspondiente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**